

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE TASAS POR ACTIVIDADES MUNICIPALES PRESTADAS EN REGIMEN DE DERECHO PUBLICO

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales; acuerda establecer y exigir las tasas contenidas en esta Ordenanza, con sujeción a lo dispuesto en ambas normas y teniendo en cuenta además lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley 47/03 de 26 de noviembre, Ley General Tributaria, y los preceptos contenidos en esta ordenanza; a través de estas normas generales.

ELEMENTOS DE LA RELACION TRIBUTARIA FIJADOS POR LEY

Artículo 2.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de sus sustitutos, así como la concesión de exenciones y el régimen de infracciones y sanciones; se regularán conforme a los preceptos contenidos en la Sección 1ª del Capítulo Segundo, del Título II del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 25/98 de Tasas y Precios Públicos, la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado reguladoras de las distintas materias, así como en las disposiciones reglamentarias dictadas para su desarrollo por este Ayuntamiento, y en las propias de esta Ordenanza.

INAFECCION DE LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3.- La obligación de contribuir una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia, o por la concesión de la misma condicionada a la modificación de las condiciones de los proyectos o inmuebles afectados, ni por renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia o con anterioridad a su concesión; así como tampoco por la declaración de estar decaído en su derecho al trámite correspondiente, de conformidad al artículo 76 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre; y finalmente tampoco por la caducidad del expediente.

TARIFAS

Artículo 4. La cuota tributaria será la contenida en las siguientes tarifas:

A.- TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS

1. **OBRAS MAYORES.**- Las tarifas de ésta clase de obras se componen de un Módulo Fijo, aplicable a cualquier expediente que se inicie, y unos Incrementos Variables, dependientes del grado de complejidad en el control administrativo requerido por la actuación urbanística desarrollada, quedando fijadas en las cantidades que se expresan a continuación:

A.- Módulo Fijo:

* Suelo Urbano	165 euros
* Resto de Suelos	225 euros
* Cartel acreditativo	75 euros

B.- Incrementos Variables:

1.- Por cada Vivienda inspeccionada:

* Hasta 20 m2	70 euros
* De 21 hasta 130 m2	100 euros
* De más de 130 m2	135 euros

2.- Por inmueble inspecc., cada 100 m2 o fracción:

* Locales sin distribución y apar- camientos	50 euros
* Locales con distribución.....	100 euros
* Habilitación de locales.....	65 euros
* Trasteros	55 euros
* Cámaras.....	50 euros
* Habilitación de cámaras.....	80 euros
* Naves Industriales.....	50 euros
* Naves de almacén.....	35 euros
* Naves de ganadería.....	30 euros
* Discotecas o Salas de Fiesta.	170 euros
* Hostelería.....	130 euros
* Edificios de Enseñanza.....	100 euros
* Piscinas de Baño.....	40 euros
* Embalses de riego.....	15 euros
* Instalaciones foto-voltaicas	7 euros

3.- Por infraestructura inspeccionada se aplicarán las tasas previstas en el punto 2.1.

C.- Demoliciones: Como excepción, para el caso de demoliciones no tendrán vigencia los apartados anteriores, aplicándose exclusivamente un Módulo Fijo de **220 euros**

2. **OBRAS MENORES.**- Las tarifas de ésta clase de obras vendrán determinadas por el grado de complejidad en el control administrativo de la actuación urbanística desarrollada, según el aumento de volumen edificable, la clase de suelo y el presupuesto de la obra, conforme a la siguiente escala:

A.- Sin Aumento de Volumen:

<i>Presupuesto</i>	<i>Cuota/Euros</i>
* Hasta 3.005 Euros	36
* Desde 3.005'01 hasta 6.010 Euros	55
* Desde 6.010'01 hasta 30.050 Euros	80
* Desde 30.050'01 hasta 90.151 Euros	125
* Desde 90.151'01 en adelante	250

B.- Con Aumento de Volumen:

<i>Presupuesto</i>	<i>Cuota/Euros</i>
* Hasta 3.005 Euros	75
* Desde 3.005'01 hasta 6.010 Euros	110
* Desde 6.010'01 hasta 30.050 Euros	145
* Desde 30.050'01 hasta 90.151 Euros	290
* Desde 90.151'01 en adelante	385

3. LICENCIAS DE PRIMERA O SUCESIVAS OCUPACIONES.-

* Por cada una de ellas	<u>100 euros</u>
-------------------------------	-------------------------

4. LICENCIAS DE INSTALACION DE VALLAS PUBLICITARIAS, LICENCIAS DE SEGREGACION Y REPARCELACION, Y PARA LOS RESTANTES ACTOS SUJETOS SEGÚN EL P.G.O.U.-

A.- Grúas y vallas publicitarias	<u>75 euros</u>
---	------------------------

B. 1.- Peticiones iniciales sobre segregación, parcelación de fincas, autorizaciones previas, de uso o de interés social; por cada actuación individualizada	<u>75 euros</u>
---	------------------------

B. 2.- Rectificaciones de peticiones contenidas en el párrafo anterior que se originen por causas ajenas a la admón. municipal	<u>40 euros</u>
---	------------------------

C.- El otorgamiento de licencia para los restantes actos urbanísticos sujetos, tributará como obra menor aplicando analógicamente la tarifa que corresponda.

5. CAMBIOS DE TITULARIDAD.- En caso de cambio de titularidad de licencias cuya caducidad no haya sido formalmente declarada, se aplicarán las cuotas siguientes:

A.- Sin necesidad de inspección	<u>70 euros</u>
--	------------------------

B.- Si por haber transcurrido el plazo señalado en la licencia o por cualquier otra causa fuere precisa la inspección, se aplicará el 50% de la tasa por nueva licencia, calculada conforme al presente artículo.

6. PRORROGA DE PLAZOS.- En caso de prórroga o ampliación del plazo concedido para licencias cuya caducidad no haya sido formalmente declarada, se aplicará el 50% de la tasa calculada conforme a los apartados **1** y **2** de éste artículo.

7. DESISTIMIENTO.- Si el solicitante de una Licencia Urbanística, desistiese antes de haberse efectuado los informes técnicos conducentes a la resolución de la misma, se aplicará el 50% de la tasa calculada conforme a los apartados **1** y **2** de éste artículo.

8. AMPLIACION DE OBRAS.- En caso de pretender el sujeto pasivo la ampliación de las obras, construcciones o instalaciones que constituyen el objeto de una licencia de obra menor ya concedida, se practicará una sola liquidación por el importe total de las obras, construcciones o instalaciones efectivamente realizadas.

B.- EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

1. SERVICIOS GENERALES: Expedición o tramitación de certificados, informes, licencias o cualquier tipo de documento:

- | | |
|---|---------------|
| 1) De carácter censal, para actividades sujetas al IAE . | 120 € |
| 2) De carácter administrativo, jurídico o económico | 30 € |
| 3) Certificado de empadronamiento | 10 € |
| 4) Informe de empadronamiento | 6 € |
| 5) Duplicados de documentos mpales., por cada uno .. | 6 € |
| 6) Copias de expedientes, por cada folio | 0'60 € |

No se expedirá documento alguno sin que previamente, se acredite el ingreso de la tasa correspondiente, y no se aplicará dicha tasa cuando el documento sea solicitado a petición de esta Administración o a requerimiento de los centros educativos oficiales de la Localidad.

2. SERVICIOS URBANISTICOS:

- a) Tramitación de exptes. de declaración de ruina a instancia de parte:**
- 1) Sin contradicción:
 - Expte. con una sola visita de inspección técnica y hasta 150 m2 construidos **150 euros**
 - Por cada nueva visita de insp. técnica o cada 150 m2 o fracc. de incremento de superficie .. **150 euros**
 - 2) Expediente contradictorio completo de ruina **1.500 euros**
- b) Expedición de certificados o informes de contenido urbanístico, -- para iniciar o ejercer actividades sujetas al IAE..... **120 euros****
- c) Expedición de Cédulas de calificación urbanística ... **70 euros****
- d) Expedición de otros certificados o Informes de contenido urbanístico, no comprendidos en el resto de este epígrafe **35 euros****
- e) Expedición de Copias de planos urbanísticos:**
- 1) En papel normal, por m2 o fracción **5 euros**
 - 2) En papel vegetal, por m2 o fracción **6 euros**
- f) Tramitación de expedientes al amparo del Reglamento de Disciplina urbanística, aplicados según la clasificación recogida en las ordenanzas urbanísticas:**
- 1) Obras Mayores **300 euros**
 - 2) Obras Menores **100 euros**

g) Tramitación de expedientes de Inspección y/o de Gestión Tributaria y de Recaudación **300 euros**

h) Certificaciones administrativas de Reparcelación Urbanística (Planes Parciales, Planes Especiales, Proyectos de Urbanización, Proyectos de Reparcelación o Compensación, Estudios de Detalle u otros instrumentos urbanísticos) **300 euros**

i) Tramitación de exptes. de Disciplina Medioambiental ... **300 euros**

j) Expedientes de Planes Parciales, Planes Especiales de Ordenación, Proyectos de Urbanización, Proyectos de Reparcelación o Compensación, Estudios de Detalle u otro instrumento urbanístico:

1) La tarifa general aplicable se determinará de acuerdo con la escala siguiente:

<u>Superficie del Plan</u>	<u>Euros/M2</u>
- Menos de 5 Has.	0'06
- De 5 Has. a 10 Has.	0'03
- De 10 Has. a 25 Has.	0'03
- De 25 Has. a 50 Has.	0'02
- De 50 Has. a 100 Has.	0'02
- Más de 100 Has.	0'02

2) En la tramitación de Estudios de Detalle y de los expedientes de modificación de Planes Parciales o Especiales, se aplicará el **50%** de la tarifa general.

3) En los expedientes de avances o anteproyectos de Planes de Ordenación, se aplicará el **25%** de la tarifa general.

d) En cualquier supuesto comprendido dentro de este subepígrafe f, se aplicará la tarifa mínima de **1.200 euros**

3. DESISTIMIENTO.- Si el solicitante de Documentos, desistiese de su petición antes de haberse confeccionado lo requerido, se aplicará el **50%** de la tasa calculada conforme a los apartados 1 y 2 de éste epígrafe.

C.- TRAMITACION DE LICENCIAS DE APERTURA

1.- Actividades Exentas de Clasificación Medioambiental:

a.- Tarifa básica, aplicable a expedientes que requieran una sola actuación de cada uno de los órganos, técnicos y funcionarios municipales competentes (para práctica de informes, requerimientos, notificaciones, publicaciones, liquidaciones o demás trámites necesarios) **175 euros**

b.- Si por causa imputable al interesado fuere preciso practicar nuevas actuaciones en el expediente (peticiones de

documentación, requerimientos, informes, notificaciones, publicaciones, liquidaciones o restantes trámites necesarios), sobre la tarifa básica se aplicará un recargo por cada actuación de **75 euros**

2.- Actividades con Repercusión Medioambiental:

* Se aplicará analógicamente el mismo régimen establecido para los apartados **1.1** y **1.2** anteriores, si bien la tarifa básica inicial será de **300 euros**

3.- Cambios de Titularidad de Licencias no Caducadas:

- a.**- Actividades exentas de Calific. Medioambiental **70 euros**
b.- Actividades con Repercusión Medioambiental **130 euros**
c.- Si fuera necesario practicar actuaciones adicionales, se aplicará de forma analógica la cuota contenida en el apartado **1.2** de este artículo.

4.- Desistimiento:

Si el solicitante de Licencias de Apertura, en alguno de los supuestos que conforman el Hecho Imponible de esta Tasa, desistiese de su petición antes de haberse dictado resolución, se aplicará el **50%** de la tasa calculada conforme a los apartados **1, 2 ó 3** de éste epígrafe.

D.- LICENCIAS DE AUTO-TAXIS Y VEHICULOS DE ALQUILER

- 1.-** Por expedición del título acreditativo de la concesión - de una licencia para el indicado servicio, se abonará – como cuota única **210 euros**
2.- Por sustitución del vehículo adscrito a la licencia, se – abonará como cuota única **108 euros**
3.- Por renovación del título, con motivo del cambio de titular de la licencia, se abonará como cuota única:
a) En los supuestos de transferencias entre parientes de primer grado, intervivos o mortis causa, y/ a favor del cónyuge viudo **102 euros**
b) En los demás supuestos **120 euros**

E.- ACTIVIDADES Y CURSOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

1. Actividades Físicas para Adultos

<u>Actividad</u>	<u>Cuot.Anual/€</u>	<u>Cuot.Cuatrimestr./€</u>
a) Gerontogimnasia	21	16
b) Gimnasia mantenim. (> 50 años) .	37	27
c) Gimnasia mantenim. (< 50 años) .	47	35
d) Baile de salón.....	74	48
e) Baile de salón, pensionistas	21	16

f) Aerobic	74	48
g) Yoga	105	71
h) Tenis	105	71
i) Otras, hasta	158	84

2. Escuelas Deportivas Municipales.

<u>Actividad</u>	<u>Cuot.Anual/€</u>	<u>Cuot.Cuatrimestr./€</u>
Escuelas deportivas, hasta	90	53

3. Cursos de Natación en Verano.

<u>Cursos</u>	<u>Cuota Mes, seg. días/sem^a.</u>		
	<u>2 días</u>	<u>4 días</u>	<u>5 días</u>
a) Jubilados	11	16	21
b) Adultos (más de 16 años)	26	37	47
c) Niños (menos de 16 años)	21	28	36
d) AQUAGYM, AQUAEROBIC o similar	26	37	47
e) Gestantes	26	37	47
f) Otros, hasta	37	53	74

- Las tasas anteriores se bonificarán con un 10% de descuento, si la inscripción se realiza para dos o tres meses.

4. Cursos de Natación en Piscina Climatizada (Cuota Trimestral).

<u>Cursos</u>	<u>3 d/sem</u>	<u>2 d/sem</u>	<u>1 d/sem</u>
a) Actividades acuáticas para Bebés	63	51	28
b) Programa acuático Peques/Infantes --- Cadetes/Jóvenes/Adultos	71	60	35
c) Programa de Espalda	74	63	37
d) Programa de Gestantes	63	51	28
e) Progr. AQUAGYM, AQUASOD o similar	69	58	32
f) Programa Discapacitados	66	54	30
g) Programa Especial * Mayores	25	21	16
h) Programa Escolar	---	---	18
i) Otros, hasta	95	84	74

5. Cursos de Natación en Piscina Climatizada (Cuota Mensual).

<u>Actividades</u>	<u>3 d/sem</u>	<u>2 d/sem</u>	<u>1 d/sem</u>
* Todas las actividades	26	23	14

- Las gestantes podrán hacer uso del pago mensual desde el primer día del trimestre, el resto sólo a partir del primer día del segundo mes del mismo.

6. Otras cuotas.

<u>Actividades</u>	<u>Precio/€</u>
- Matrícula	12
- Renovación de tarjeta	3
- Candado taquillas	3
- Masaje	13
- Seguro accidentes adultos	12
- Otros servicios, hasta	35

- La cuota de matrícula sólo la pagarán aquellas personas que utilicen los sistemas informáticos de control de accesos en instalaciones deportivas.

<u>Bonificaciones:</u>	
<u>Concepto</u>	<u>% descto</u>
- Minusvalía declarada igual o superior al 65% ...	100
- Minusvalía declarada entre el 33 y el 65%	50
- Familias Numerosas	20
- Niños asociados a AMPAS	15
- Estudiantes (Bachillerato-Universidad)	15
- Bono Salud (2 o más activid. del mismo apdo.).	15
- Bono Familia (3 miembros de la misma familia).	20
- Bono Familia Plus (4 o + miembros misma fam ^a)	50
- Otros	20

NOTAS COMUNES:

1.- Los programas que aparecen como especiales (*) tienen aplicados los descuentos, por lo que no se podrán aplicar más.

2.- Las bonificaciones aplicadas individualmente no serán acumulables.

3.- Los pagos podrán dividirse en distintas periodicidades (mensual, trimestral, etc^a), según necesidades del servicio.

F.- PLACAS DE VADO PERMANENTE

*
placa

Por cada
18 euros

GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION

Artículo 5.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de todas estas Tasas se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las siguientes disposiciones dictadas para su desarrollo:

1. Licencias Urbanísticas.-

a) Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando el último recibo de IBI, con independencia o no de la obligación de adjuntar proyecto o dirección técnica de obras.

b) Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos,

materiales a emplear y, en general de las características de la obra o actos cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

c) Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, la cual podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y a la vista del resultado de tal comprobación practicará la liquidación definitiva.

d) Para poder obtener el cambio de titularidad de una licencia ya otorgada, será requisito indispensable haber liquidado los tributos correspondientes a dicha licencia.

2. Expedición de Documentos.-

Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Será requisito indispensable en la tramitación de Licencias de Ocupación de Inmuebles, el modelo **902** de Alta en el Catastro, así como el modelo **901** o recibo del IBI, para la tramitación de la renovación de las ya concedidas.

3. Licencias de Actividad.-

a) Complementando lo especificado con carácter general en el HECHO IMPONIBLE de esta Ordenanza, tendrán la consideración de aperturas:

- La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad y cualesquiera otras requeridas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos Municipales o Generales, para su normal funcionamiento; exigiendo nueva verificación de las mismas.
- El cambio de titularidad de licencias de apertura ya concedidas.

b) Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios, que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

- Aún sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

c) Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que puedan instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

d) Las personas interesadas en la obtención de una licencia de actividad industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de:

- Actividades Clasificadas :

- 1.- Proyecto técnico, en triplicado ejemplar.
- 2.- Fotocopia recibo I.A.E. o modelo 036 de Alta
- 3.- Recibo de IBI, modelo 902 de obra nueva o modelo 904 de cambio de uso, según proceda.
- 4.- Justif. de presentación en Consejo^a. de Industria
- 5.- Relación de Vecinos afectados.

- Actividades no Clasificadas:

- 1.- Fotocopia recibo I.A.E. o modelo 036 de Alta
- 2.- Plano del emplazamiento de la actividad.
- 3.- Recibo de IBI, modelo 902 de obra nueva o modelo 904 de cambio de uso, según proceda.

e) Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar, o se alterasen las condiciones proyectadas para el local, o bien se ampliase el mismo; se habrá de poner en conocimiento de la Administración municipal dicha variación, con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

f) Para poder obtener el cambio de titularidad de una licencia ya otorgada, será requisito indispensable haber liquidado los tributos correspondientes a dicha licencia.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza que fue aprobada el día 27 de octubre de 1998, surtió efectos a partir del día 1 de enero de 1999, ha sido modificada por última

vez el 30 de octubre de 2008, según acuerdos adoptados en sesiones de Ayuntamiento Pleno.